



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de febrero de 2025
TR. N.º 0071-2025-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 13 de febrero de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0071-2025-CU-UNALM. - La Molina, 13 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO: Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la administración en sus relaciones con los ciudadanos. En ese sentido, la Ley N.º 27444 regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que son tratados expresamente de modo distinto. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente ley; Que, mediante Resolución N.º 0015-2024-CU-UNALM, de fecha 15 de enero de 2024, se ratificó la Resolución FIA N.º 300-23 de la Facultad de Ingeniería Agrícola, aprobándose la **no ratificación** del Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell, Profesor Principal a Tiempo Completo del Departamento Académico de Mecanización y Energía. Además, se dispuso el cese del docente Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell, al último día del mes de enero de 2024, en concordancia con el artículo 523 del Reglamento General de la UNALM. Expresar al Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell el reconocimiento y gratitud de la Universidad Nacional Agraria La Molina por todos los años de trabajo en la institución; Que, mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2024, el Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N.º 0015-2024-CU-UNALM argumentando lo siguiente: **“Haber cumplido con lo requerido para ser ratificado en la categoría de profesor principal”**; Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo de 2024, se procedió a declarar que el recurso presentado cumplía con los requisitos exigidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General para ser debidamente tramitado; Que, mediante Informe Legal N.º 0132-2024-OAJ/UNALM, de fecha 10 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal emite el siguiente análisis jurídico: El administrado fundamenta su recurso de reconsideración en haber cumplido con lo requerido para ser ratificado en la categoría de profesor principal.

1. Que, sin embargo, NO se aprecia en el recurso mención alguna de sus publicaciones, como el título de las mismas. EL ADMINISTRADO solamente se remite a mencionar, en el numeral 2 de sus Fundamentos de Hecho que: **“Con fecha 28 de junio del 2023, solicité, a través del Departamento Académico de Mecanización y Energía, que se inicie el proceso de evaluación con fines de ratificación docente, de acuerdo con la normatividad vigente, cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad vigente como son el contar con dos (02) publicaciones o artículos científicos evaluados”**.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de febrero de 2025
TR. N.º 0071-2025-CU-UNALM

-2-

2. Que, al tenor de lo establecido en la Directiva de Evaluación de Publicaciones Científicas del Docente con fines de Ratificación y Ascenso, aprobada en la Resolución N.º 0170-2017-CU-UNALM, cuyas disposiciones generales indican que *“En forma obligatoria, el libro o capítulo del libro debe haber sido revisado y aprobado por el editor o comité editorial respectivo, y debe tener ISBN de una editorial en investigación.*
3. Que, así mismo, el literal c) del artículo N.º 475 del Reglamento General de la UNALM establece que: *“Para ser (...) docente principal se requiere: c) haber realizado durante el periodo sujeto a evaluación, por lo menos dos trabajos de investigación, evaluados y publicados, o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras, o en libros de la especialidad”.*
4. Que, al respecto de sus publicaciones, lo único que menciona EL ADMINISTRADO en el literal v) del recurso es: *“Debido a que CONSSAP es una entidad vinculada a la investigación con pocos años en el medio, no se ha ponderado adecuadamente su valor e impacto (...)”;* dando a entender que sus publicaciones no han sido consideradas válidas como parte de procedimiento de ratificación docente porque la CONSSAP es una institución joven respecto de otras.
5. Que, no obstante, **CONSSAP, ES UNA EMPRESA** en calidad de sociedad anónima cerrada **CUYO NOMBRE COMPLETO ES CONSULTORES Y ASESORES DE PROYECTOS EN INGENIERÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;** que viene operando desde el mes de diciembre del 2020 y brinda soluciones tecnológicas de software, elaboración de proyectos electromecánicos para empresas del sector energía según sus necesidades cumpliendo con los estándares de calidad solicitados y garantizando eficiencia y eficacia en el desarrollo de las soluciones a sus problemas. Si bien su página web cuenta con artículos publicados sobre investigación de proyectos, **SU RUBRO ES EL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y VENTA DE MATERIALES PARA PROYECTOS.**
6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se aprecia que **CONSSAP S.A.C.,** si bien es una empresa vinculada a la investigación, **NO ES UNA EDITORIAL, NI UNA REVISTA DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN,** según lo requerido, tanto por la Directiva de Evaluación de Publicaciones Científicas del Docente con fines de Ratificación y Ascenso, aprobada en la Resolución N.º 0170- 2017-CU-UNALM; como por el Reglamento General de la UNALM.



La Molina, 13 de febrero de 2025
TR. N.º 0071-2025-CU-UNALM

-3-

Asimismo, emite la opinión siguiente:

1. Que, sin embargo, el Recurso de Reconsideración debe ser declarado **INFUNDADO**; en tanto, **LA CONSSAP NO ES UNA EDITORIAL, NI UNA REVISTA DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL LAS PUBLICACIONES QUE PUEDA HABER REALIZADO EL ADMINISTRADO EN DICHA EMPRESA, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS VÁLIDAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DOCENTE.**
2. Que, finalmente, las opiniones jurídicas e informes legales de esta Oficina de Asesoría Jurídica tienen carácter orientativo, sin efecto vinculante. En este sentido, quien solicite dichas opiniones e informes los puede tener en cuenta al momento de tomar una decisión, ajustando su actuación conforme a sus normas de organización funcional.

Que, no obstante, a lo señalado por Asesoría Jurídica, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de setiembre de 2024 el pleno acordó solicitar a dos editoriales externas *la evaluación del trabajo de título “Introducción a las Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Directa y Contrata – Tomo 1”, elaborado por el Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell; y que de acuerdo a su evaluación se sirva calificar si dicho trabajo puede ser considerado como libro texto (de consulta de especialidad) o un documento de proyección social; Que, habiéndose realizada la consulta a tres universidades que cuentan con departamentos editoriales, se tiene, tanto la Universidad Nacional de Ingeniería (Comunicación de fecha 04 de diciembre de 2024) y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Oficio N.º 15/DGBP-DFEL/2025, de fecha 28/01/2025) opinan que el trabajo de título “Introducción a las Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Directa y Contrata – Tomo 1”, elaborado por el Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell, puede considerarse o calificado como Libro de Texto; Que, luego de la discusión de la sesión de fecha 13 de febrero de 2025, se estableció considerar las conclusiones de las casas editoriales de las dos universidades nacionales, considerando que el texto “Introducción a las Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Directa y Contrata – Tomo 1”, sean consideradas como libros textos, y que sean consideradas para una nueva evaluación de los requisitos para la ratificación docente, por parte de la Facultad de Ingeniería Agrícola, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UNALM, para el caso del Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell; Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 310, del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado, por unanimidad, por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell contra la Resolución N.º 0015-2024-CU-UNALM.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 13 de febrero de 2025
TR. N.º 0071-2025-CU-UNALM

-4-

ARTÍCULO 2.- Remitir el expediente a la Facultad de Ingeniería Agrícola a fin de que se incorpore en la evaluación y se **indique la puntuación correspondiente del libro texto** que el Mg.Sc. Augusto Felipe Zingg Rosell presentó para su proceso de ratificación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,VRI,DIGA,URH,FACULTAD